

# ABANDONO DE MENORES

Nacho Pérez

Policía Local de Olivares (Sevilla)

Para cualquier sugerencia: nacho4107@gmail.com



La Fiscalía de Menores ha imputado a un matrimonio integrado por dos jóvenes de 26 y 22 años de edad por un supuesto delito contra los derechos y deberes familiares tras haber abandonado a su hija de 18 meses en la localidad sevillana de La Algaba, donde fue localizada por agentes de la Policía Local el pasado sábado mientras intentaba cruzar una avenida.

Según informa el consistorio algabeño en un comunicado, el suceso tuvo lugar a las 23,30 horas del pasado día 10 cuando un vecino de La Algaba avisó a la Policía Local de que una niña "de muy corta edad" intentaba cruzar la avenida Andrés Molina Moles e iba "desorientada y sola" durante una hora de intenso tráfico en esa zona.

Tras el aviso, los agentes se personaron en el lugar y comprobaron cómo la niña tenía la ropa mojada, se encontraba descalza y no llevaba ropa interior. Tras asegurarse de que el estado de salud de la menor no precisaba de asistencia médica, la Policía Local inició el protocolo de búsqueda de sus tutores y localizó la vivienda donde residía la menor, a unos 800 metros del punto donde fue encontrada, pero no así a sus padres, que no se encontraban en la localidad.

Según han informado a Europa Press fuentes de la Policía Local, una vez localizados los padres, de nacionalidad rumana, aseguraron que habían dejado a la menor con un familiar. Se da la circunstancia de que los progenitores tienen otras dos hijas de cuatro y siete años de edad y ya fueron objeto de seguimiento por sospechas de abandono a estas menores que terminaron en diligencias judiciales por hechos similares en junio de 2012.

Además los servicios sociales municipales realizaron un informe sobre la

situación de las pequeñas días antes de los hechos ahora denunciados, según las mismas fuentes.

Entendemos por abandono infantil la desatención premeditada de los hijos, sin que exista intención de volver para garantizar su seguridad y bienestar. Algunas de las causas de la existencia de esta práctica tienen origen en diferentes factores socioculturales, así como en problemas relacionados con las enfermedades mentales. El abandono infantil está considerado como un delito grave en muchos códigos penales. Por ejemplo, en el estado norteamericano de Georgia, es considerado ilegal el abandono 'intencionado' y voluntario de un menor.

En un reciente estudio sobre varios países de Europa Occidental (Bélgica, Francia, Noruega, Portugal, Suecia y el Reino Unido), que proporcionó información sobre las razones por las que se ingresa a menores en centros residenciales de acogida, el abandono fue señalado como la causa del 4 por ciento de estos ingresos. En los países de Europa Central y Sudoriental (Croacia, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Rumania y Eslovaquia) el abandono fue nombrado como causa del 32 por ciento de este tipo de ingresos. En Brasil, una encuesta, en la que tomaron parte 589 instituciones que reciben subvenciones federales, reveló que el 18 por ciento de los niños institucionalizados lo estaban a causa del abandono (UNVC, 2006).

Las causas del abandono son muchas veces complejas, y varían de país en país, así como a lo largo de la historia. Por ejemplo, en 1972, un comité belga encontró tres circunstancias que propiciaban el abandono: que una mujer embarazada fuera abandonada por el padre del bebé; que una madre hubiera sufrido un gran desajuste social y moral durante su infancia, y no fuera capaz de aceptar responsabilidades; y que una mujer casada decidiera abandonar a un hijo fruto de una relación extramarital (Barthelemy, 1972).

Muchas de estas circunstancias causantes del abandono han ido cambiando con el paso del tiempo gracias a

la mejora de los servicios sociales o debido a una moral más permisiva que ha hecho que, por ejemplo, hoy en día las relaciones extramatrimoniales no estén tan estigmatizadas. Sin embargo, la pobreza se ha mantenido durante todo este tiempo, como una constante entre los problemas que conducen al abandono.

Un sistema de servicios sociales inadecuado trae consigo que aquellas parejas que, por su situación económica, no puedan hacerse cargo del niño estén más dispuestas a abandonarlo.

Otro de los motivos que propician el abandono son los procedimientos de adopción demasiado complicados o de difícil acceso; esto, unido a la falta de instituciones de acogida a las que puedan acudir los padres que, por una u otra razón, no se puedan hacer cargo de su niño, hace que aumente el riesgo de que estos sean abandonados. Las sociedades con altos niveles de cohesión social y leyes de adopción más accesibles suelen tener menores índices de abandono infantil. Los niños con discapacidades son los que más riesgo corren de ser abandonados – siendo esta práctica socialmente aceptada y hasta alentada en algunos casos.

La "Exposición" (ONU, 2005), básicamente un tipo de infanticidio, es otra clase de abandono en el cual el niño es abandonado a su suerte en un lugar donde se supone que no va a ser encontrado.

El Comité de los Derechos del Niño ha hecho durante estos últimos años numerosas referencias al abandono en sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados Partes.

Por ejemplo, en 2003, señaló como causa de gran preocupación el rechazo o abandono de gemelos en la región de Mananjari en Madagascar.

En sus observaciones finales sobre Nicaragua, presentadas en 2005, el Comité expresó su preocupación por "las dificultades a las que se enfrentan algunos progenitores y familias, tales como el desempleo, la malnutrición y la falta de vivienda adecuada; factores que pueden provocar abandono o malos tratos que dan

lugar al ingreso de niños en instituciones o a su adopción”.

El Estudio de la ONU sobre la Violencia contra los Niños (UNVC, por sus siglas en inglés) llama a los gobiernos a reducir las tasas de abandono e institucionalización “asegurando el acceso de los padres a ayudas adecuadas tales como servicios sociales y programas de sustento, dando prioridad a las ayudas a las familias con niños con discapacidades, y a los niños con mayor peligro de ser abandonados o institucionalizados” (UNVC: 218).

El Comité de los Derechos del Niño ha transmitido una serie de recomendaciones a los Estados Partes relacionadas con el abandono. En 2003, en sus observaciones finales sobre Bangladesh, recomendó a este gobierno que “adoptará medidas eficaces para prevenir el abandono de los niños, por ejemplo, proporcionando una ayuda adecuada a las familias”.

En 2001, recomendó al gobierno de Lesoto que “hiciera cumplir más estrictamente las órdenes de pago de alimentos y que prestara a las familias necesitadas un apoyo adecuado, que incluyera la formación y potenciación de los padres, a fin de impedir que abandonen a sus hijos”.

Y en 2003, en sus observaciones finales sobre Italia, el Comité recomendó a este Estado Parte que “revisara y enmendara urgentemente su legislación, a fin de garantizar que los niños nacidos fuera del matrimonio tengan legalmente, desde su nacimiento, una madre (de conformidad con el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Marckx c. Bélgica y la norma mater sempre certa est) y que promoviera el reconocimiento de estos niños por sus padres (con el fin de evitar el abandono ‘fácil’ de los niños).

Para estos casos que nos ocupan nuestro Código Penal, dedica la Sección tres, del Abandono de Familia, de Menores o Incapaces, del Capítulo III, De los delitos Contra los Derechos y Deberes Familiares.

#### Artículo 226.

1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de prisión de tres a

seis meses o multa de seis a 12 meses.

2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.

#### Artículo 227.

1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

#### Artículo 228.

Los delitos previstos en los dos artículos anteriores, sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

#### Artículo 229.

1. El abandono de un menor de edad o un incapaz por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años.

2. Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave.

#### Artículo 230.

El abandono temporal de un menor de edad o de un incapaz será castigado, en sus respectivos casos, con las penas inferiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

#### Artículo 231.

1. El que, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad o de un incapaz, lo entregare a un tercero o a un establecimiento público sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado, o de la autoridad, en su defecto, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.

2. Si con la entrega se hubiere puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

#### Artículo 232.

1. Los que utilizaren o prestaren a menores de edad o incapaces para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

2. Si para los fines del apartado anterior se traficaren con menores de edad o incapaces, se empleare con ellos violencia o intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para su salud, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años.

#### Artículo 233.

1. El Juez o Tribunal, si lo estima oportuno en atención a las circunstancias del menor, podrá imponer a los responsables de los delitos previstos en los artículos 229 al 232 la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad o de los derechos de guarda, tutela, curatela o acogimiento familiar por tiempo de cuatro a diez años.

2. Si el culpable ostentare la guarda del menor por su condición de funcionario público, se le impondrá además la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a seis años.

3. En todo caso, el Ministerio Fiscal instará de la autoridad competente las medidas pertinentes para la debida custodia y protección del menor. ■